



**RADICACIÓN:** 08001-31-53-005-2020-00127-00  
**PROCESO:** VERBAL  
**DEMANDANTE:** OFELIA ROSA URIBES CORREA  
**DEMANDADO:** ARGOS S.A. y/o

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el auto de fecha 15 marzo de 2023 proferido por el juzgado 6 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y el oficio remitido el 15 de marzo de 2023 por la Corte Suprema de Justicia al juzgado 6 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en el cual se hace la devolución del expediente radicación 127-2020 toda vez que observan que dicho proceso regresó para decidir nuevamente un conflicto de competencia cuando ya se había decidido uno anterior sobre este mismo expediente y promovido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

Ante tal información este juzgado entró a revisar el presente proceso con el fin de aclarar los hechos que se han dado cuenta mediante el oficio en comento, encontrando que efectivamente en noviembre 6 de 2020 este juzgado se declaró incompetente para conocer del proceso habiéndose remitido para su reparto a la oficina judicial de Medellín, habiéndole correspondido al juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín quien provocó conflicto de competencia, el cual fue dirimido por la Corte Suprema de Justicia mediante auto de fecha octubre 1 de 2021, en el sentido de otorgar el conocimiento del proceso a este juzgado. Por hechos sin explicación la secretaria de este despacho procede hacer un oficio de remisión del proceso nuevamente a la oficina judicial de Medellín el cual es repartido al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín quien a su vez envía el proceso a la Corte para dirimir conflicto de competencia, razón por la cual se desprende que las actuaciones realizadas como son oficio de remisión de proceso a oficina judicial de Medellín No. 1764 y las actuaciones derivadas de dicho oficio resultan fuera de contexto procesal debiendo este juzgado apartarse de esta actuación secretarial y ordenar al Juzgado 6 Civil del Circuito que haga la devolución de dicho proceso haciendo la desanotación correspondiente de tyba para que este juzgado siga conociendo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

### RESUELVE

1. Apartarse de las actuaciones realizadas como son oficio de remisión de proceso a oficina judicial de Medellín No. 1764 y las actuaciones derivadas de dicho oficio por estar fuera de contexto procesal, conforme a las razones anotadas.
2. Requerir al Juzgado 6 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para que haga la devolución de dicho proceso haciendo la desanotación correspondiente de tyba para que este juzgado siga conociendo del mismo.
3. Comuníquese esta providencia a la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº. 43
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>23 MARZO 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	